

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PR 00919-5540

|  |  |
|--|--|
| <b>AUTORIDAD<br/>DE EDIFICIOS PÚBLICOS<br/>(Patrono)</b>   | <b>LAUDO DE ARBITRAJE</b>                                      |
| <b>Y</b>   | <b>CASO NÚM.: A-09-550</b>                                     |
| <b>UNIÓN DE EMPLEADOS DE<br/>OFICINA Y PROFESIONALES DE LA<br/>AUTORIDAD DE EDIFICIOS<br/>PÚBLICOS<br/>(Unión)</b> | <b>SOBRE: RECLAMACIÓN POR<br/>INVASIÓN DE UNIDAD APROPIADA</b> |
|  | <b>ÁRBITRO: MARIELA CHEZ VÉLEZ</b>                             |

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se celebró en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico el 12 de marzo de 2010. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación ese mismo día.

Por la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante “el Patrono o la Autoridad”, comparecieron: el Lcdo. Ángel X. Viera, Asesor Legal y Portavoz; y la señora Sandra Marrero, Representante.

Por la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. Reinaldo Pérez, Asesor Legal y Portavoz; y el señor Freddie Rodríguez, Presidente.

A las partes así representadas, se les brindó la oportunidad de presentar toda la

prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar conforme las alegaciones, los hechos y el Convenio Colectivo aplicable, si la AEP violó el Convenio Colectivo al asignar tareas pertenecientes a la unidad apropiada a personal gerencial. La árbitro determinará el remedio aplicable.

## III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

### ARTÍCULO X- CLASIFICACIONES

...

#### Sección 11

Ningún empleado no unionado podrá ejercer funciones de la Unidad Apropriada, excepto por razones de emergencia que no excedan de cuarenta y ocho (48) horas laborables y que no hayan empleados disponibles para cubrir dicha emergencia.

...

## IV. HECHOS PERTINENTES

1. El 7 de agosto de 2008, el Presidente de la Unión le envió carta<sup>1</sup> al Administrador Interino del Edificio de la Lotería. La misma consistía en una querrela en primera etapa, donde la Unión sostiene que la Autoridad está violando el Convenio Colectivo al asignar las tareas del puesto de guardalmacén (Edificio de la Lotería PR) a personal gerencial. La Unión solicitó el cese y desista de esa práctica.

---

<sup>1</sup>Exhibit 2- Conjunto.

2. El 8 de agosto de 2008, el Administrador Interino del Edificio del Negociado de la Lotería y Superintendencia de la Policía, le contestó<sup>2</sup> por escrito al Presidente de la Unión la querrela que éste último le envió el día anterior. En la misma, le indicó que desde el 10 de marzo de 2008 el Centro de Trabajo de la Lotería y la Superintendencia de la Policía no contaba con un guardalmacén; por lo que, expresó que algunas de las tareas del puesto están siendo realizadas por él, que es el Administrador, y por su secretaria. Añadió, que otra parte de las tareas del puesto no estaban siendo realizadas; enunciando además, que la plaza sea convocada a la mayor brevedad posible.
3. El 14 de agosto de 2008, el Presidente de la Unión le envió carta<sup>3</sup> al Director de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, indicándole que de acuerdo al Procedimiento para Querellas están elevando al Comité de Ajuste la querrela, donde sostiene que la Autoridad está violando el Convenio Colectivo al asignar tarea unionada de guardalmacén (Edificio de la Lotería PR) a personal gerencial. La Unión solicitó el cese y desista de esa práctica.

---

<sup>2</sup> Exhibit 3- Conjunto.

<sup>3</sup> Exhibit 4- Conjunto.

4. El 19 de agosto de 2008, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales le envió carta<sup>4</sup> al Presidente de la Unión, invitándolo a él y a los representantes de la Unión a reunirse para discutir y buscarle solución a la controversia conforme lo dispone el Convenio Colectivo y el Procedimiento del Comité de Ajuste.
5. El 19 de junio de 2009, el Administrador Interino del Edificio del Negociado de la Lotería y Superintendencia de la Policía le envió comunicación<sup>5</sup> al Gerente y al Director del Área de Conservación y Mantenimiento, donde enumera los puestos vacantes del personal necesario en el Edificio de la Lotería; entre los que se encuentra el puesto de guardalmacén.

## V. OPINIÓN

En el presente caso nos corresponde determinar si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo, al asignar tareas pertenecientes a la unidad apropiada a personal gerencial.

El Convenio Colectivo en su Artículo X, Sección 11, supra, en lo pertinente establece que las funciones de los puestos que comprenden la Unidad Apropiada, no podrán ser llevadas a cabo por ningún empleado no unionado por más de cuarenta y ocho (48) horas.

---

<sup>4</sup> Exhibit 5- Conjunto.

<sup>5</sup> Exhibit 6- Conjunto.

La evidencia documental y testifical suministrada en conjunto por las partes durante la vista, demuestra que no hay controversia en cuanto a los hechos que dieron base a la presente querrela. A esos efectos, cabe señalar que al estar vacante el puesto unionado de guardalmacén, tanto el Administrador como su secretaria han estado llevando a cabo las funciones de dicho puesto; siendo ellos parte del personal gerencial. Dichas acciones por parte de la Autoridad, son una clara violación a lo dispuesto en el Artículo X, Sección 11, supra, del Convenio Colectivo.

Jurisprudencialmente se ha establecido que siendo el Convenio Colectivo un contrato entre las partes, le son de aplicación las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico. Luce & Co. vs. J. R. T., 86 D. P. R. 425 (1962). A tales efectos, el Código Civil dispone que “si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas”. 31 L. P. R. A. §3471. En el caso de autos, las partes negociaron que ningún empleado no unionado podrá ejercer funciones correspondientes a la unidad apropiada, excepto en casos de emergencias, y aún así no podrá ser por más de cuarenta y ocho (48) horas. Por consiguiente, el hecho de que el personal gerencial de la Autoridad haya estado efectuado los trabajos de guardalmacén desde el 10 de marzo de 2008 hasta el presente, es una clara contravención a los acuerdos negociado por las partes en el Convenio Colectivo.

Por los fundamentos consignados en la opinión que antecede, emitimos el siguiente:

**VI. LAUDO**

Determinamos que la Autoridad violó el Convenio Colectivo en su Artículo X, Sección 11, al asignar tareas pertenecientes a la unidad apropiada a personal gerencial. Ordenamos el cese y desista de dicha práctica.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 2010.

---

MARIELA CHEZ VÉLEZ  
ÁRBITRO

drc

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 18 de junio de 2010 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO ÁNGEL X. VIERA  
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS  
PO BOX 41029  
SAN JUAN PR 00940

SRA SANDRA MARRERO  
REPRESENTANTE  
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS  
PO BOX 41029  
SAN JUAN PR 00940

LCDO REINALDO PEREZ RAMIREZ  
EDIFICIO MIDTOWN  
420 AVE PONCE DE LEÓN STE 208  
SAN JUAN PR 00918

SR FREDDIE RODRÍGUEZ ROHENA  
PRESIDENTE  
UNIÓN EMPLEADOS, OFICINA Y PROFESIONALES AEP  
PO BOX 40820 MINILLAS STA  
SAN JUAN PR 00940

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III